



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO No. 474-2015 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

-I-

Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral, convocar y organizar los procesos electorales, así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

CONSIDERANDO:

-II-

Que este Tribunal, mediante Decreto Número 1-2015 de fecha dos de mayo del presente año, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República a Elecciones Generales, que comprenden las de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional, corporaciones municipales integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; y a elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes, las que se verificaron el seis de septiembre del año en curso;

CONSIDERANDO:

-III-

Que habiéndose llevado a cabo las audiencias de revisión de escrutinios establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y que al Tribunal Supremo Electoral, le compete resolver en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección, la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y la expedición de credenciales;

CONSIDERANDO:

-IV-

Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**, y observándose de la misma, que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

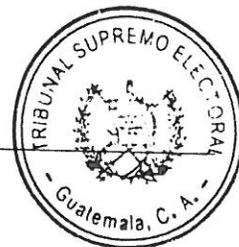
ORGANIZACIONES POLÍTICAS

VOTOS VÁLIDOS

LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	40,958
PARTIDO PATRIOTA (PP)	29,618
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)	19,627
COALICIÓN WINAQ-URNG-MAIZ	17,545
COALICIÓN COMPROMISO RENOVACIÓN Y ORDEN	16,739
PARTIDO UNIONISTA (CREO-UNIONISTA)	
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	10,035
TODOS	8,660
MOVIMIENTO NUEVA REPÚBLICA (MNR)	6,730



Tribunal Supremo Electoral



CONVERGENCIA	4,666
FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN-NACIÓN)	4,586
VISIÓN CON VALORES (VIVA)	1,406
PARTIDO REPUBLICANO INSTITUCIONAL (PRI)	372

CONSIDERANDO:

-V-

Que en la parte conducente del inciso b) del artículo 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que no pueden ser diputados, los contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del municipio. Asimismo, dicha norma constitucional en el penúltimo párrafo dispone, si al tiempo de su elección, o posteriormente, el electo resultare incluido en cualquiera de las prohibiciones contenidas en dicho artículo, se declarará vacante su puesto;

CONSIDERANDO:

-VI-

Que se comprobó que el ciudadano **JAIME BENEDICTO CÁCERES ARA**, postulado por el partido político Libertad Democrática Renovada -LIDER-, por el Distrito Electoral del Departamento de Sololá, se encuentra comprendido en la prohibición indicada en el considerando que precede, en acatamiento a lo dispuesto en dicha norma constitucional, no se le adjudica el cargo y conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde el cargo de Diputado por dicho distrito electoral, al ciudadano **JOSÉ DE LA CRUZ CUTZAL MIJANGO**, quien figura a continuación en la lista de postulación de candidatos del partido político Libertad Democrática Renovada -LIDER-;

CONSIDERANDO:

-VII-

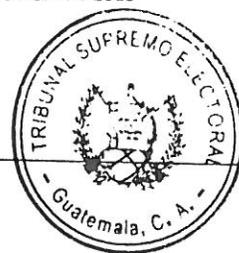
Que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen nulidades pendientes de resolver, siendo procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**;

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**, conforme los datos consignados en la parte considerativa de este Acuerdo.



Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 2º: No se adjudica el cargo de Diputado al Congreso de la República por el **DISTRITO ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**, al ciudadano **JAIME BENEDICTO CÁCERES ARA**, por encontrarse dentro de la prohibición contenida en el inciso b) del artículo 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en consecuencia el cargo corresponde al ciudadano **JOSÉ DE LA CRUZ CUTZAL MIJANGO**.

ARTÍCULO 3º: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**, a los siguientes ciudadanos:

LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)

FRANCISCO TAMBRIZ Y TAMBRIZ
JOSÉ DE LA CRUZ CUTZAL MIJANGO

PARTIDO PATRIOTA (PP)

MANUEL MARCELINO GARCÍA CHUTÁ

ARTÍCULO 4º: Facultar al Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 5º: Instruir al Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, al quedar firme el presente acuerdo ejercite las acciones legales que correspondan;

ARTÍCULO 6º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

COMUNÍQUESE:

[Signature]
Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Presidente



[Signature]
Lic. Julio René Solorzano Barrios
Magistrado Vocal I

[Signature]
Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II



Tribunal Supremo Electoral

[Signature]
Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III

[Signature]
Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

[Signature]
Lic. Hernán Soberanis Gatica
Secretario General





'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORA'
ELECCIONES GENERALES Y A PARLAMENTO CENTROAMERICANO 2015
DIPUTADOS POR DISTRITO
7 - SOLOLA



TOTAL VOTOS

SIGLAS PARTIDO	TOTAL VO
LIDER	40958
PP	29618
UNE	19627
WINAQ-URNG-MAIZ	17545
CREO-UNIONISTA	16739
UCN	10035
TODOS	8660
MNR	6730
CONVERGENCIA	4666
FCN NACION	4586
VIVA	1406
PRI	372
NULOS	6015
BLANCOS	10867
EMITIDOS	177724

ESCAÑOS POR ORG. ADJUDICACIONES

SIGLAS PARTIDO	ESCAÑOS
LIDER	2
PP	1
UNE	0
WINAQ-URNG-MAI	0
CREO-UNIONISTA	0
UCN	0
TODOS	0
MNR	0
CONVERGENCIA	0
FCN NACION	0
VIVA	0
PRI	0

CARGO	SIGLAS
Diputado Distrital 1	LIDER
3164698	FRANCISCO TAMBRIZ Y TAMBRIZ
Diputado Distrital 2	LIDER
2374689	JAIMÉ BENEDICTO CÁCERES ARA
Diputado Distrital 3	PP
3752623	MANUEL MARCELINO GARCIA CHUTA



Lic. Leopoldo A. Guerra Juárez
DIRECTOR (a.i.)
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

